

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

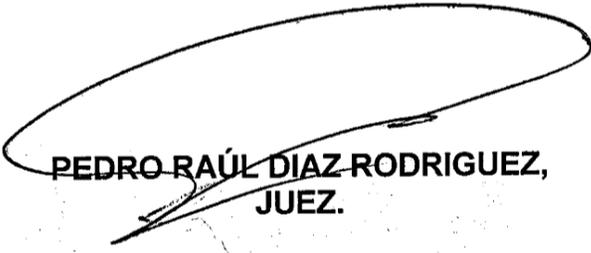
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ. RAD: 20-011-31-89-002-2023-00141-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del ejecutante solicita al despacho designar curador ad litem a los herederos indeterminados emplazados.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia a la luz de lo dispuesto en el último inciso del artículo 108 del C.G. del P., toda vez que, el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ, se encuentra surtido, sin que comparecieran al proceso, razón suficiente para proceder a la designación de curador ad litem, nombrando en dicho cargo al abogado JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS. Comuníquese la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de septiembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 109

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



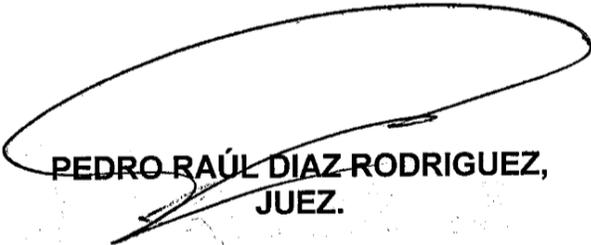
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por NESTLE COLOMBIA S.A, contra CAROLINA RODRIGUEZ GIRALDO y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00102-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fue descorrido por el extremo activo el traslado de las excepciones perentorias propuestas parte demandada, procede el despacho a continuar con el trámite de ley, el cual no es otro distinto al establecido en el artículo 372 del C.G. del P; por consiguiente, se señala el 18 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m., para la audiencia inicial, la que se realizará por medio virtual (ley 2213 de 2022), en la que se intentará la conciliación, se recepcionará interrogatorio a las partes, y se decretaran las pruebas deprecadas. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada conllevará las consecuencias del numeral 4 del precitado canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de septiembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 109

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

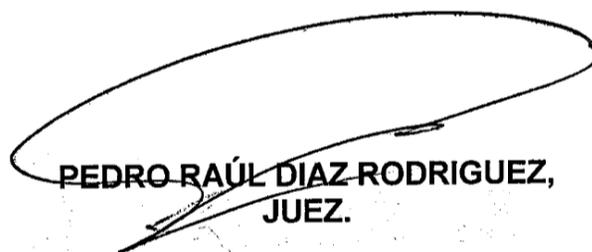
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por YOVANNY MONTAÑO GALVIS y OTROS, contra FLEXO SPRING S.A.S., y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00136-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicitó dar impulso al proceso, encontrándose pendiente fijar fecha para la audiencia inicial.

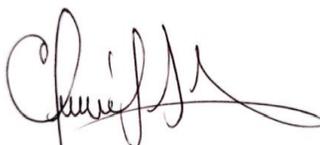
Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, toda vez que se ciñe a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G. del P., referente a la audiencia inicial, razón suficiente para acceder a ella, por consiguiente, señálese el 17 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m., como fecha para la referida audiencia, la que se realizará por medio virtual (ley 2213 de 2022), en la que se intentará la conciliación, se recepcionará interrogatorio a las partes, y se decretaran las pruebas deprecadas. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada conllevará las consecuencias del numeral 4 del precitado canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de septiembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 109



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

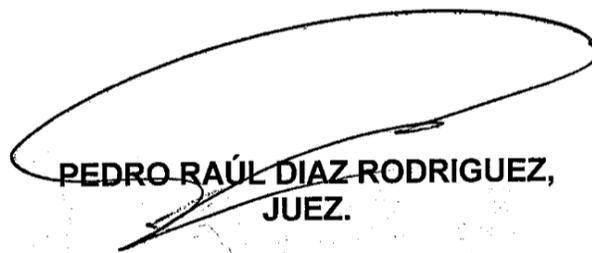
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por NILSON ANDRÉS SANCHEZ SUESCUN contra NEILA SARMIENTO OQUENDO y OTRO.
RAD: 20-011-31-03-001-2021-00222-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial del demandante solicitó al despacho el impulso procesal a fin de fijar fecha para la continuación de la audiencia.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, toda vez que, la prueba pericial decretado de manera oficiosa, específicamente, el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante, fue allegado e incorporado al expediente digital; por consiguiente, se señala el 22 de septiembre del año en curso, a las 2:30 a.m., para la continuación por medio virtual de la audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G. del P., a la que deberá asistir la médico ponente del precitado dictamen para los fines del artículo 231 ibidem. Líbrese por secretaría el oficio respectivo, advirtiéndole a la profesional de la medicina sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de septiembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 109

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

